

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1866.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Juan Vilanova y Bonet (a) Papa, natural y vecino de Maspujols, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Réus por quien se reclama.

Tarragona 9 de Octubre de 1874.—Bonifacio Carrasco.

Señas.

Edad 23 años, labrador, soltero, estatura alta, pelo castaño claro, ojos pardos, barba clara, nariz regular, viste pantalon de pana, garibaldina de colores, gorra y faja moradas y alparagas.

Núm. 1867.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado Juan Cabré y Pallarés, fugado del presidio de esta plaza, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 9 de Octubre de 1874.—Bonifacio Carrasco.

Señas.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, cara redonda, boca regular, barba cerrada, color bueno; edad 27 años.

Núm. 1868.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás

dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los enagenados Pascual Gonzalez del Rivero, natural de San Feliu de Buena, y Ramon Aja Cruz, que lo es de Moruel, en la provincia de Santander, que se han fugado del Manicomio de San Baudilio de Llobregat, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 9 de Octubre de 1874.—Bonifacio Carrasco.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Deseoso el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de facilitar á la Academia del Cuerpo del cargo de V. E. la admision de alumnos y pronta salida á Oficiales sin detrimento de los especiales conocimientos necesarios, se ha servido resolver:

1.º Los aspirantes que tengan el título de Bachiller en Artes podrán, sin más que el ligero exámen de que trata la disposicion 2.ª de la orden de 20 del actual para la Academia de infantería, probar el primer ejercicio de entrada, permitiéndoles simultanear el segundo con el primer año si han cumplido 17 años de edad ántes de pasar la primera revista como alumnos.

2.º Los alumnos de primer año que lo repitan por haber perdido en una sola asignatura, podrán pasar al segundo simultaneando aquella con el año que estudien de nuevo.

3.º Las presentes disposiciones son sólo aplicables al próximo concurso y alumnos que se hallen en primer año, quedando por lo demás vigentes las disposiciones relativas á la libre enseñanza que el reglamento determina.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1874.—

Serrano.—Sr. Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer puedan sustituirse los títulos académicos de que hablan las disposiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª de la orden de 20 del actual con un exámen lo suficientemente riguroso para que los aspirantes prueben sus conocimientos en los semestres que tratan de ganar, ampliándose tambien en este caso la edad hasta 23 años y no debiendo bajar de 17 ó 18, segun los casos, con arreglo á la citada orden.

Con este objeto se deberán admitir solicitudes de los que se hallan en estas circunstancias hasta el 15 del mes próximo, empezando los exámenes el 20 independientemente de los ordinarios que deben tener lugar desde el 15; y á fin de no distraer la Junta examinadora de su principal cometido, estos exámenes extraordinarios tendrán lugar por la revisora de los libros de texto mandada formar por orden de 15 de Junio próximo pasado, ántes de la que podrán tambien presentarse los Cadetes que se hallen en estado de obtener las ventajas que se conceden.

De orden de dicho Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1874.—Serrano.—Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E. de 23 de Julio último remitiendo á este Ministerio la que con fecha 17 del mismo dirigió á V. E. el Mariscal de Campo D. Fernando del Pino, manifestando que el Alférez de infantería D. Wenceslao Pino y Vigo, á quien por resolucion de 7 del propio mes citado, publicada en la Gaceta del 13, se dió

de baja en el ejército por no haberse presentado en el regimiento de Saboya, falleció el dia 10 de Enero de 1869, encontrándose en situacion de reemplazo en esa capital:

Visto que, segun manifiesta el Director general de Infantería en 12 del corriente mes, el motivo de haber sido propuesto para la baja en el ejército el expresado Alférez en 19 de Junio próximo pasado fué debido á que en la dependencia de su cargo no existia noticia oficial de su fallecimiento, que tampoco constaba en este Ministerio; el referido Presidente ha tenido á bien disponer que quede sin efecto la mencionada orden de 7 de Julio último, segun solicita el indicado Mariscal de Campo, padre del interesado; publicándose esta disposicion en la Gaceta oficial para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no desmerezca la memoria del susodicho Oficial la medida de que indebidamente fué objeto.

Lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1874.—Serrano.—Sr. Capitan general de Cataluña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

RECTIFICACION.

En el decreto de este Ministerio inserto en la Gaceta de ayer sobre organizacion de la enseñanza, art. 12, regla 2.ª, entiéndase suprimida la palabra *terapéutica* que aparece por primera vez en la misma, quedando redactada en esta forma:

«2.ª Las matrículas en Patología médica, &c.»

(Gaceta del 4 de Octubre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer, á las dos de la tarde, el Excelentísimo Sr. Presidente del Poder

Ejecutivo, acompañado del Excmo. Señor Ministro de Estado, de las Autoridades militares, de los Generales y Brigadieres con mando en este distrito, de los Brigadieres y Ayudantes á sus órdenes y de su Secretaría, recibió con toda solemnidad al Excmo. Señor Conde de Chandordy, el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Introdutor de Embajadores, presentó al Sr. Presidente las cartas credenciales que le acreditan como Embajador de la República francesa cerca del Poder Ejecutivo de España, pronunciando con este motivo el siguiente discurso:

«SR. PRESIDENTE DEL PODER EJECUTIVO: Tengo la honra de poner en manos de V. E. las cartas que me acreditan como Embajador de Francia. Mi Gobierno desea sinceramente mantener y desarrollar las relaciones de buena armonía que felizmente existen hace tanto tiempo entre Francia y España, y se halla persuadido de que ámbos países tienen un interés común en dejar siempre á salvo aquellas relaciones, y en evitar que dificultades pasajeras puedan alterar la amistad que une á las dos naciones.

Emplearé todos mis esfuerzos para conseguir este objeto, y me atrevo á esperar que V. E. me dispensará la alta benevolencia para ayudarme á desempeñar una misión para la cual me felicito haber sido elegido.»

El Sr. Presidente tuvo á bien contestar:

«Sr. Embajador: Persuadido yo, como lo está vuestro Gobierno, de que importa y conviene á España y Francia mantener y desarrollar la buena armonía de sus relaciones, recibo con gusto las credenciales que os confieren una misión tan honrosa, y os secundaré sin vacilar en aquel elevado propósito.

Mi Gobierno, penetrado también de que la mútua amistad interesa igualmente á ámbos pueblos, ha deseado hasta hoy y procurará en lo porvenir que dificultades transitorias no lleguen á alterar la antigua amistad de dos pueblos vecinos.

A conseguirlo pueden contribuir sin duda las levantadas aspiraciones que acabais de expresarme, y para cuya realización debéis contar desde ahora con mi benévolo concurso.»

Acto continuo el Sr. Presidente, con las mismas formalidades que quedan detalladas, recibió al muy Honorable Austen Henry Layard; el cual, anunciando también previamente por el Excmo. Sr. Introdutor de Embajadores, puso en manos del Sr. Presidente las cartas credenciales que le acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica cerca del Poder Ejecutivo de España.

Con este motivo pronunció el siguiente discurso:

«SR. PRESIDENTE DEL PODER EJECUTIVO: Habiéndose dignado la Reina, mi graciosa Soberana, nombrarme su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Nación española,

tengo la honra de entregar á V. E., como Presidente del Poder Ejecutivo de la misma, la carta que S. M. le dirige acreditándome en la expresada calidad.

Al entrar en relaciones oficiales con el Poder Ejecutivo que V. E. preside, S. M. desea dar una prueba de su profunda simpatía y de la de su pueblo por la Nación española en la crisis que ahora está atravesando, y de la ardiente esperanza que abriga de que la está reservado un porvenir de paz, de dicha y de prosperidad que ha de obtener por medio de la completa independencia de acción y de la libre expresión de la voluntad popular, que son sus rasgos característicos y verbales.

He tenido ya la fortuna de estar acreditado cerca de V. E. cuando era Jefe de la Nación española; y desde entonces he recibido tantas pruebas de bondad y de consideración de V. E., que me atrevo á contar con su confianza y auxilio en los esfuerzos que yo haré para mantener las íntimas relaciones y la sincera amistad que desde hace mucho tiempo existen tan felizmente entre España y la Gran Bretaña.

El Sr. Presidente tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: La Nación española, hoy como siempre sincera en la buena amistad que desde hace largos años enlaza á nuestra patria con la vuestra, acepta gustosa y estima singularmente las pruebas de simpatía que al restablecer las relaciones oficiales ofrece al pueblo español la augusta Soberana del Reino-Unido. Encarecen el valor de esta demostración y aumentan la gratitud que por ella debe el Poder Ejecutivo á S. M. la Reina Victoria las dificultades todavía graves, pero ya no insuperables ni aterradoras, que embarazan la marcha de mi Gobierno y prolongan una guerra injustificable.

Como S. M., espero que España sabrá recobrar la paz anhelada y alcanzar en lo porvenir la felicidad que merece, apelando para tan supremos objetos á los medios que más se armonicen con la noble independencia del pueblo español, con la alteza de sus propósitos y con su derecho á consolidar sus propios destinos, y á procurar libremente la amistosa y leal consideración de todas las Potencias.

Recibo, pues, con íntima satisfacción estas credenciales; y habiendo apreciado en reiteradas ocasiones las muchas cualidades que os distinguen, prometo facilitar por mi parte la alta misión de que estais encargado, procurando, como lo hará el Gobierno de España, mantener y estrechar las cordiales relaciones que á la Gran Bretaña nos unen.

Al comunicarlo á S. M. la Reina del Reino-Unido servíis además transmitir la mis sinceros votos por la felicidad de su augusta dinastía, así como por la constante prosperidad de la poderosa Nación cuyos destinos dirige.»

Terminada la recepción oficial, los Representantes de Francia y de la Gran Bretaña se retiraron, acompañados del Excmo. Sr. Instructor de Embajadores,

en la misma forma y con iguales honores que al dirigirse á la Presidencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un premio de 625 pesetas en cada uno de los sorteos de la Lotería Nacional para las huérfanas solteras y menores de edad de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868. Dichos premios serán considerados como dotes personales, y se adjudicarán por sorteos en la misma forma y con completa separación de los que se verifican en la actualidad para los huérfanos que tienen anteriormente reconocido su derecho.

Art. 2.º Para optar al referido premio deberán las que lo soliciten ó sus representantes presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas ó en las Administraciones económicas respectivas acompañados de instancia los documentos siguientes:

1.º Fé de bautismo de la interesada.

2.º Certificación del estado civil de esta, en el caso que haya cumplido los 12 años.

3.º Partida matrimonial y de defunción del padre.

4.º Certificación justificativa de su fallecimiento en defensa de la libertad nacional. Los referidos documentos deberán ser extendidos en el papel correspondiente y legalizados en la forma que previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 3.º Las Administraciones económicas remitirán á la Dirección del ramo dentro de los ocho días siguientes al de su presentación los documentos á que se refiere el artículo anterior; la Dirección instruirá el oportuno expediente, y lo elevará en consulta al Ministerio de Hacienda para la resolución que fuere procedente después de oída la Asesoría general.

Art. 4.º La Dirección formará una lista de las huérfanas á quienes se conceda el derecho de optar al premio, y cuidará de que figuren sus nombres en todos los sorteos que se celebren hasta que les corresponda por suerte la adjudicación.

Art. 5.º Para la reclamación y abono de las 625 pesetas del importe de cada premio bastarán los documentos que á continuación se expresan:

1.º Instancia de la interesada ó su representante.

2.º Certificación del Juzgado municipal correspondiente, acreditando la existencia de la huérfana y su estado civil.

Estos documentos deberán extenderse en la forma prevenida para los del art. 2.º

Las huérfanas que contrajesen matrimonio antes de corresponderles el

premio, sea cualquiera la fecha del sorteo, perderán el derecho y no tendrán lugar á reclamación.

Art. 6.º El premio correspondiente á las huérfanas que falleciesen después de celebrado el sorteo en que les hubiere correspondido, y antes de percibir aquel, será transmisible á sus herederos por el orden de prelación que establecen las leyes.

Art. 7.º Para la justificación del derecho de los herederos, la Dirección general de Rentas exigirá á estos los documentos que considere necesarios; formará el oportuno expediente, y someterá su resolución al Ministerio de Hacienda. No se cursará ninguna de las reclamaciones que entablen los herederos cuando la huérfana hubiere fallecido antes de corresponderle el premio de que se trata.

Art. 8.º Con el fin de atender al abono de los premios que se sorteen durante el actual ejercicio económico, se ampliará en la cantidad necesaria el crédito consignado en el cap. 37, art. 2.º, sección 8.ª del presupuesto de gastos vigente.

El Ministro de Hacienda cuidará de incluir en los presupuestos sucesivos la cantidad necesaria para este servicio.

Madrid diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Para evitar los perjuicios que habian de resultar de continuar en suspenso la matrícula de los establecimientos ántes libres, sobre los cuales ha de informar el Consejo para su conversión en públicos, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien autorizar á los de la referida clase, cuya conservación hayan solicitado las Diputaciones ó Ayuntamientos en el tiempo y forma que previno la orden de 6 de Agosto último, para que abran la matrícula con sujeción á lo que se resuelva en cada expediente, siendo incorporables dichas matrículas en los establecimientos oficiales, caso de quedar cerrados aquellos en que se hubieren hecho.

De orden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1874.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del sábado 3 de Octubre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PAMIES.

Abierta á las once y cuarto de su mañana, después de terminadas las operaciones de Caja, fué leída y aprobada el acta de la anterior por los Sres. Vicepresidente, Más, Aguado, Carbó y Samora.

Dada cuenta de una instancia presentada á nombre de Francisco Grau Masip, concurrente á la actual reserva por el cupo de Cabacés, pidiendo se le ponga en libertad por haber obtenido en el sorteo el núm. 47 y ser responsables ántes que él los números que le precedieron; la Comision acuerda suspender toda providencia hasta que se presente el cupo de este pueblo á cuyo efecto se le señala el mártes 27 de los corrientes.

José Borrás Gené, núm. 13 por el cupo de Falsét, obtiene un último plazo hasta el mártes 13 del actual para presentar á su hermano Ramon á fin de que sea reconocido.

Jaime Marco Ferrer, núm. 7 de Capsanes, es declarado exento del servicio por haber justificado, durante el plazo que se le concedió en 14 de Setiembre último, ser hijo único en concepto legal de viuda pobre á la que mantiene.

Buenaventura Asens Marcó, núm. 5 de Porrera, es declarado soldado por no haber comparecido en el plazo que se le concedió el dia 25 de Setiembre y que espira hoy.

José Bley Viñas, núm. 1 de Torroja, es declarado excluido del alistamiento por haber de concurrir al de Poboleda, con cuyo motivo se acuerda oficiar á Alcalde de esta poblacion para que si no está continuado en sus listas le incluya inmediatamente, practicando el oportuno sorteo supletorio.

Miguel Compte Cicar, núm. 4, es declarado soldado por no haber comparecido á sostener su exencion.

Jaime Vall Galcerán, núm. 5, soldado por no haber comparecido para sufrir el reconocimiento de que se le declaró pendiente.

Jaime Grifoll Sentís, soldado por no estar justificada la exencion de que hace mérito.

Jaime Gené Pagés, núm. 7, soldado por no acreditar que es como dice hijo único de viuda pobre á la que mantiene.

Juan Busen Escoda, núm. 8, es declarado soldado por no haber promovido reclamacion por su parte para que se le excluyera del alistamiento como acordó la Corporacion municipal.

José Rebull Ferré, núm. 13, soldado por no haber comparecido para su reconocimiento.

Jaime Simó Martori, núm. 16 de Porrera, presenta expediente justificando la mayor residencia que ha llevado en dicha poblacion durante los dos años últimos; en su virtud, la Comision acuerda decidir á favor de Porrera la competencia promovida con el Ayuntamiento de Réus sobre mejor derecho para el alistamiento de este mozo.

Segunda reserva de 1874.

RIUDECOLS.—Juan Pallejá Cañellas, núm. 1, es declarado útil condicionalmente é ingresa en Caja con esta nota.

Juan Aragonés Solanellas, núm. 5, deberá presentarse el viérnes 16 de los corrientes para ser reconocido por los facultativos.

Salvador Monné Compte, es admitido á cuenta de su cupo, por haber jus-

tificado hallarse sirviendo en el Batallon cazadores de Réus, núm. 46.

De conformidad con lo determinado en el art. 137 de la vigente ley de reemplazos, se acuerda emitir los informes oportunos en méritos de las apelaciones interpuestas por Jaime Vermet Estalella, José Rius Rovira y Juan Ferré Guimerá contra los fallos de esta Comision que les declaró soldados por los cupos de Pradip y Torredembarra.

Miguel Masip Llavería, soldado con el núm. 17 por el cupo de Alforja en el reemplazo de 1872, pide se le dé de baja en el Ejército por cuanto cubre plaza por el núm. 4 que si ha delinquirido fué despues de haber sido declarado soldado; y la Comision, cerciorada de la verdad de los hechos, vistos los artículos 95 y 96 de la ley de reemplazos y de conformidad con lo resuelto en la Real orden de 24 de Setiembre de 1861, acuerda pedir su libertad y que sea baja en la séptima compañía del primer Batallon del Regimiento de S. Fernando donde se halla sirviendo.

Examinados los expedientes respectivos se acuerda expedir los segundos pliegos de reparos que resultan contra las cuentas municipales de Masroig correspondientes á los años de 1862 á 63, 1864 á 65, 1865 á 66, 1866 á 67, 1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.

Tambien se acuerda declarar ultimadas las cuentas municipales de Perafort correspondientes al año económico de 1868 á 69, y presentarlas á la Diputacion provincial para su fallo definitivo con arreglo á la Real orden de 9 de Agosto de 1872.

En vista de una comunicacion elevada por el Alcalde de Cambrils, se acuerda: 1.º Oficiar al Juzgado de primera instancia de Réus para que se sirva manifestar el estado en que se halla el procedimiento instruido sobre rescision de las cuentas de 1868 á 70; 2.º Conceder á los responsables de las de 1870 á 73 un plazo de veinte dias para presentar las suyas, y declarar incurso al ex-Alcalde D. Timoteo Basedas en la responsabilidad con que se le conminó el 8 de Julio, apercibiéndole con pasar el tanto de culpa al Tribunal ordinario si en el término de tercero dia no dá satisfaccion cumplida al Ayuntamiento actual de lo obrado durante su administracion.

Para que esta Comision pueda dictar la resolucion precedente sobre el recurso de D. Ramon Rosich y Fluxench sobre exencion de la Milicia nacional, prevéngase al Ayuntamiento de esta ciudad devuelva el expediente que se le remitió en 9 de Junio y que no acompañó al evacuar su informe.

Resultando de las providencias tomadas por el Ayuntamiento que Don Magin Marot ha sido dispensado de la Milicia nacional habiéndosele rebajado á dos pesetas la cuota mensual que debe satisfacer con arreglo al art. 107 de la ordenanza, se acuerda estar á lo resuelto por dicha Corporacion y decidir en este sentido el recurso elevado por el interesado.

Para mejor proveer se acuerda re-

mitir á informe del Ayuntamiento de esta ciudad la esposicion elevada por D. Lauro Clariana y Ricart solicitando se le rebaje la cuota que se le ha impuesto por hallarse exceptuado del servicio activo de la Milicia nacional.

Evacuando el informe pedido por el Sr. Gobernador, se acuerda manifestar que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 12 de Julio de 1872 debe acudir en primer término ante el Ayuntamiento el Alcalde de Vallmoll que solicita se le exima del cargo, sin perjuicio de acudir en recurso de alzada ante esta Comision sino se conformare con el fallo de aquel.

Visto el informe emitido por el Alcalde de Constantí acerca de la instancia presentada por D. José Forasté sobre pago de alquileres del local que ocupa la escuela y desocupo de la misma: Considerando que solo se le adeuda un trimestre, cuya solvencia se ofrece para tan pronto como el interesado se presente: Considerando que la Corporacion municipal necesita y solo desea una próroga de tres meses para abandonar dicho local: la Comision acuerda dar traslado á Forasté de este informe, á los efectos que estime procedentes.

Visto el recurso de queja elevado al Ministerio de la Gobernacion por el Ayuntamiento de Vilallonga contra el cupo de hombres que le fueron señalados en el repartimiento rectificado para la quinta actual y contra los fallos proferidos declarando soldados á varios mozos que no han contraido matrimonio civil; la Comision, evacuando el informe que sobre el particular reclama el Sr. Gobernador, acuerda manifestarle que la base para el repartimiento se formó el dia 31 de Agosto, cumpliendo lo mandado por el decreto de 21 y dos comunicaciones que al efecto dirigió dicho Sr. Gobernador, que en aquella fecha ó sea el 31 de Agosto no constaba en esta oficina el número de alistados en Vilallonga, pues el acta de alistamiento se remitió por el Gobierno civil con fecha del 1.º de Setiembre y se recibió en estas dependencias al siguiente dia 2, por lo que hubo necesidad de recurrir á los cálculos que autorizaba el artículo 3.º del decreto citado, y en cuanto á la queja por los fallos proferidos, esta Comision no reconoce en el Ayuntamiento derecho para formularla, mucho mas estando como estaba en el deber de reputar soldados á todos los que no hubieren contraido matrimonio civil, segun dispone la vigente legislacion.

Es aprobada la cuenta de 195 pesetas importe de la lápida y arreglo del nicho donde se halla depositado el cadáver de D. Felipe Sanahuja, con arreglo á lo dispuesto por la Diputacion.

Se presentan y quedan sobre la mesa, el estado de los créditos y débitos de la provincia, situacion de sus fondos etc., y el expediente general sobre los partes de los desperfectos ocurridos en caminos y carreteras á consecuencia de los últimos aguaceros, cuyos trabajos dispuso la Comision se

terminaran para hoy con el objeto de dar cuenta á la Diputacion el dia 5.

Finalmente, son aprobadas en definitiva las cuentas municipales correspondientes á Batea y al ejercicio económico de 1867 á 68.

Y no habiendo mas asuntos pendientes se levantó la sesion á las dos menos cuarto.

Tarragona 9 de Octubre de 1874.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1869. GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Subasta de vestuario, equipo, sombrero y corraje.

No habiendo concurrido hasta la fecha licitadores á la subasta anunciada por esta Comandancia para la contrata de los efectos de vestuario, equipo, sombrero y corraje que han de necesitarse para uniformar los individuos de tropa de la Guardia Civil pertenecientes á la Comandancia de Tarragona, cuya subasta se proroga al 19 de Octubre venidero; y tendrá lugar en la habitacion del Sr. primer Jefe de la expresada fuerza á presencia de la Junta que se reunirá al efecto, y cuyo pliego de condiciones y tipos se hallarán expuestos todos los dias en dicha habitacion, de diez á una de la tarde, hasta el dia de la contrata, para los que quieran hacer licitacion al vestuario, equipo, sombrero y corraje, y se enteren de las condiciones de contrata, segun se determina en el que se halla de manifiesto en la citada habitacion.

Tarragona 19 de Setiembre de 1874.—Por mandato del Sr. primer Jefe.—El Teniente, José Palenzuelo Coronel.—V.º B.º—El T. C. Comandante primer Jefe, Gomez.

Núm. 1870. ALCALDÍA POPULAR de Vilallonga.

Terminado el reparto general vecinal de esta villa correspondiente al actual año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 9 al 17 del actual, ámbos inclusive, durante los cuales los hacendados vecinos y forasteros podrán examinarlo de nueve á doce de la mañana y producir las reclamaciones que consideren justas; finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Constantí, Pobla de Mafumet, Morell, Perafort, Rourell, Masó, Milá, Valls, Vilavert, Vilanova de Prades, Alcover, Selva y Réus, den la debida publicidad al presente anuncio para que sus administrados terratenientes de esta puedan usar de su derecho.

Vilallonga 6 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Gabríel Bella.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

Segunda quincena de Setiembre de 1874.

RELACION de las cartas que por carecer de franqueo ó tenerlo insuficiente se han detenido en esta Administracion y sus subalternas durante la expresada quincena.

Administraciones.	Núm.	NOMBRES.	Destino.
TARRAGONA.....	1	D. Joaquin Planas.....	Valls.
	2	» Pablo Homs.....	Idem.
	3	» José Villar.....	Sta. Eulalia de Oscos.
	4	» José Bomban.....	Idem.
	5	» Antonio Nuñez.....	Idem.
	6	» Baldomero Escrivá.....	Barcelona.
	7	» Matías Cortés.....	Idem.
	8	» José de Salvador.....	Idem.
	9	» Pascual Candela.....	Crevillente.
	10	Rdo. P. Fr. José M. ^a Trobat...	Manila.
	11	D. Félix Canales.....	Olite.
	12	» Jaime Porqueras.....	Matanzas.
	13	» Genaro Quinzaños.....	Alcazaren.
	14	» Mariano Perez.....	Almoniente.
	15	Exmo. Sr. Director gral. Infant. ^a	Madrid.
	16	D. ^a Micaela Hernandez.....	Torrecilla.
RÉUS.....	1	D. Miguel Coldecolet.....	Barcelona.
	2	» José Lopez.....	San Mateo de Vidal.
	3	D. ^a Magdalena Comes.....	Cambrils.
	4	D. Jaime Nin.....	Vendrell.
	5	» F. Anguera.....	Barcelona.
	6	» José Dagá.....	Zaragoza.
	7	» Pedro Mestre.....	Habana.
	8	» José Pi.....	Falsét.
	9	» Serafin de Jorge.....	Villafranca del Panadés
	10	» Tomás Rodriguez.....	Matanzas.
	11	» Pedro Soler.....	Barcelona.
	12	» José Vernet.....	Puerto-Rico.
	13	» Ramon Claramunt.....	Vendrell.
VALLS.....	1	D. Juan Solé.....	Barcelona.
	2	» José Calasans.....	Idem.
	3	» Simon José.....	Tárrega.
	4	D. ^a Faust Rodriguez.....	Santander.
	5	D. José Estivill.....	Cornudella.
	6	» José Forasté.....	Barcelona.
	7	» Juan Musolas.....	Tarragona.
	8	» Juan Ara.....	Villafranca.
	9	D. ^a Antonia Comes.....	Villanueva de Mayá.
	10	D. Luis Granero.....	Taverno.
	11	» Juan Balsells.....	Portugalete.
MORA DE EBRO.	1	» Juan Marigo.....	S. Saturnino de Noya.
	2	» Justo Litago.....	Réus.
	3	» Juan Gironés.....	Barcelona.
	4	» Jaime Griñó.....	Miranda de Ebro.

Tarragona 3 de Octubre de 1874.—El Administrador principal, Francisco de Paula Pi.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 41.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa S. de Inglaterra.—Faro del Royal Sovereign.

Segun anuncio de la Trinity House de Lóndres, á principios de 1875 se piensa fondear un faro flotante en las inmediaciones de los bajos del Royal Sovereign, á fin de señalar mejor estos escollos y de facilitar la navegacion de los buques que doblen la punta Beachy head.

A su debido tiempo se darán más pormenores.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 217 y 558 de la seccion II, y á la pág. 474 del Derrotero de la costa O. de Francia y de ámbas costas del Canal de la Mancha.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Costa S. de Jamaica.

BAJO DE HORSEY. Segun M. George Stanley, Jefe de la Comision hidrográfica inglesa de las Antillas, en Puerto Real de Jamaica hay un manchon de 7,8 metros de agua, llamado De Horsey Patch, desde el cual se marca: la boya del bajo del puerto (harbour shoal) al S. 3° 45' O., distante un cable; la punta de Puerto Real al S. 22° 30' E., 2,5 cables; y la punta Norte de Puerto Real al N. 60° E., 3,25 cables.

PIEDRA DE LA GALATEA. Segun el mismo M. Stanley, desde la piedra que

se dice descubierta en 1865 sobre la bahía de Morante por la corbeta inglesa *Galatea*, la cual tiene cinco metros de agua encima, se marca: la punta de Belvedere al N. 82° 30' O., distante 1,4 milla; y la casa del Gobierno (Court-house) de la poblacion de Morante al N. 7° 30' E., 7,5 cables.

Las embarcaciones de gran porte que busquen fondeadero en la bahía de Morante no deberán abrir la casa del Gobierno (Court-house) al N. del NNE.

BOYAS DE PUERTO MORANTE. Respecto á las boyas de Puerto Morante, de que se trata en la pág. 90 del Anuario X, y en la 217 del XI, resulta que son tres de barrilete las que actualmente marcan el canal, á saber:

1.^a La boya meridional, pintada á fajas horizontales negras y blancas, que se halla por 7,9 metros de agua en el veril oriental del canal, y desde la cual se marca el centro de la punta de Palmas al N. 80° 38' O., y aparece la casa de Kelly abierta 1° 50' al E. de la extremidad oriental del escarpado rojizo ó Barranca Colorada (Red Cliff.)

2.^a La boya septentrional, ajedrezada de negro y blanco, que se halla por 6 metros de agua en el veril oriental del canal, y desde la cual se marca el centro de la punta de Palmas al S. 68° 26' O., y aparece la casa de Kelly abierta 1° 5' al E. de la extremidad oriental del escarpado rojizo ó Barranca Colorada (Red Cliff.)

3.^a La boya roja, fondeada por 7,9 metros de agua en el veril occidental del canal, y desde la cual se marca el centro de la punta de Palmas al S. 63° 45' O., y aparece la casa de Kelly abierta 2° al O. de la extremidad oriental del escarpado rojizo ó Barranca Colorada (Red Cliff.)

La punta de Palmas se halla á la banda occidental del puerto, y se denomina así por un notable grupo de palmeras que hay en ella.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 3° 45' NE. en 1874.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 228 y 544 de la seccion IX, y á la pág. 417 de la primera parte del Derrotero de las Antillas.

OCÉANO ÍNDICO.

Costa O. de Sumatra.—Nueva isla.

Segun anuncio del Gobierno holandés, el *Herzog Bernard*, buque de guerra suyo, yendo de Padang á Atchin ha descubierto una isla cubierta de plantas que se tiende de N. á S. en distancia de 4,5 millas, y cuya situacion es en 0° 2' lat. S. y 103° 48' 35" longitud E.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 498 de la seccion IV.

OCÉANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Colombia inglesa.

BOYA DE BROOTCHY. Segun las Autoridades marítimas de Ottawa, sobre la cabeza SO. del banco Brootchy, cerca de Port Victoria, se ha fondeado por 16,4 metros de agua una boya roja, cónica y de campana que sobresale 3,6 metros fuera del agua. Dicha campana puede oirse en todo tiempo á distancia de siete cables á una milla.

BOYA DE KELP. Tambien sobre el arrecife de Kel ó Alga, estrecho de Haro, se ha fondeado por 20 metros de agua, como á 1,5 cable al NNE. de lo más meridional del arrecife, una boya roja, cónica y de campana que sobresale 3,6 metros fuera del agua. Dicha campana podrá sonar incesantemente; pero con mar llana quizá las pausas sean muy prolongadas.

A esta boya debe dársele lo ménos dos cables de resguardo.

La demora es verdadera.—Variacion 22° 30' NE.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 470 y 605 de la seccion I, y 27 de la VI.

Madrid 19 de Agosto de 1874.—Cláudio Montero.

(Gaceta del 27 de Agosto.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1872.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente hago saber que en la tarde del dia veinte y siete de Setiembre último y en la playa del Mar, término de Montroig, colindante con tierras de D.^a Prudencia Figueras, se encontró el cadáver de un hombre desnudo, tendido boca abajo, de edad de unos cuarenta y cinco á cincuenta años, de estatura regular; se cita y llama á todas cuantas personas puedan dar alguna noticia sobre quien sea el espresado sugeto y sobre el hecho de su muerte, comparezcan á declararlo ante este Juzgado dentro el término de diez dias; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Réus á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Eduardo Bazaga.—Plácido Basedas.

Núm. 1873.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el dia de hoy en las diligencias que se instruyen con motivo del hallazgo del cadáver de una muger en estado de desnudez, de unos veinte y cinco á treinta años, de construccion robusta, de estatura regular, sin que puedan precisarse otras señas por su desfiguracion á causa de la asfixia de las aguas que con su corriente en la inundacion ocurrida en algunas provincias del Principado de Cataluña la arrastraran á la orilla del mar de Miramar entre las propiedades del conocido por el *Vichach* y Miguel Solé y Mariné del distrito municipal de Montroig en donde fué encontrado, se llama y cita á los que conocieren á aquella muger ó tengan indicios de su procedencia, comparezcan á este Juzgado dentro del término de diez dias á prestar declaracion.

Réus seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Secretario judicial, Miguel Fontcuberta.